

-853-

13. ROBERTO PEREYRA, de nacionalidad estadounidense.
14. NICOLAS BRAMA FRANCO, de nacionalidad italiana.
15. MICHELE BRAMA FRANCO, de nacionalidad italiana.
16. OSVALDO ANIBAL OLLER BOLAÑOS, de nacionalidad estadounidense.
17. XAVIER TOMAS OLLER BOLAÑOS, de nacionalidad estadounidense.

Artículo 3.- Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Provincial, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dichos funcionarios.

Artículo 4.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 339-98 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

(G. O. No. 10003, del 30 de septiembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 339-98

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- La señora Agapita García Henríquez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana García Henríquez.

Artículo 2.- La señora Tomasina Claribel Flores Quezada, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Claribel Flores Quezada.

Artículo 3.- La señorita Jonattan Duluc Ramos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Annelly Duluc Ramos.

Artículo 4.- La señora Matilde Bastardo Zorrilla, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Nurys Matilde Bastardo Zorrilla.

Artículo 5.- La señora Agustina Genao Peralta, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Francisca Genao Peralta.

Artículo 6.- El señor Jacobo Félix Canario, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Arnaldo Jacobo Félix Canario.

Artículo 7.- La señora Ana Argentina Hernández Marte, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Aridia Hernández Marte.

Artículo 8.- La señora Lurdes María Caraballo Ramírez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Lourdes Caraballo Ramírez.

Artículo 9.- La señora Daniela Pracer Fermín Fernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Daniela Fermín Fernández.

Artículo 10.- El señor Utacio Arismendy Popoters, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Aramis Popoters.

Artículo 11.- La señora María Bernardina Cabrera Polanco, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Elsa Cabrera Polanco.

Artículo 12.- La señora Milma Bilexis Ortiz Pujols, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mirna Bilexis Ortiz Pujols.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 340-98 que concede franquicia postal por el término de dos años a varias instituciones sin fines de lucro.

(G. O. No. 10003, del 30 de septiembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:340-98

VISTO el Artículo 100 de la Ley No.40 de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede por el término de dos años, franquicia postal, para el trámite exclusivo de las correspondencias concernientes a las actividades que desarrollan las siguientes instituciones:

- 1)** A la Sociedad Dominicana de Pediatría, Inc.;
- 2)** A la Fundación Filarmónica del Cibao, Inc.;
- 3)** Al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, Inc.;
- 4)** Al Patronato de Lucha Contra el Sida, Inc.;